

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./1038/2022/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de enero de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1038/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 16 de noviembre del 2022, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201929722000066, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por medio de la presente le solicito el informarme en lo siguiente. 1. De este Sujeto Obligado, cual es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación. 2. Como está integrado su comité de transparencia, cuales han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha. 3. Cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por que áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia). 4. En el caso de Denuncias por obligaciones cual es si procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligacionea (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma. 4. Si se cuenta con los avisos de privacidad, siempre y ampliado, (en caso de contar con estos anexarlos) y por quienes se elaboración. 5. Cual es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por que dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cual es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad. 6. cual es el presupuesto total del sujeto obligado y en que partidas está distribuido y cual es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido. 7. Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cual es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados. 8. Si se cuenta con documento(s) se seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos

son y cual es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.) 9. Cual es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

10.- cuantas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la admisión a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.

11.- Quienes integran su unidad de transparencia, anexar sus nombramientos.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de diciembre de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, la falta de interés de entregar la información solicitada

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 12 de diciembre del 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1038/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Envío de información al recurrente por parte del sujeto obligado

El 9 de enero de 2022, el sujeto obligado envió a través de la Plataforma Nacional de transparencia, envío comunicado a la parte recurrente que en la parte sustantiva señala:

En atención a su Solicitud de Información con número de folio 201929722000066, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y V, 125, segundo párrafo, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI, X, 122, fracción III, 128 y 132, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, e brindó respuesta mediante sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 de diciembre del año 2022, así como vía estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sin embargo adjunto al presente respuesta en archivo PDF.

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número TJAO/UT/155/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual remite sus manifestaciones señalando en su parte sustantiva lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información con número de folio 201929722000066, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones 11, IV y V, 125, segundo párrafo, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI, X, 122, fracción 111, 128 y 132, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta con la información solicitada a este Tribunal:

1. **De este Sujeto Obligado, cual es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación).**

Este Tribunal de Justicia Administrativa, tiene un responsable del área de Transparencia, lo anterior debido a que la Unidad de Transparencia, por cuestiones presupuestales no se ha instalado. El responsable es analista nivel 13, adscrito al área de tramite de Juicios de Inconformidad de Secretaría General de Acuerdos.

Anexo curriculum actualizado

2. **Como está integrado su comité de transparencia, cuáles han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.**

El comité de Transparencia, está integrado por un Presidente, dos vocales y un secretario Técnico.

Mediante el Decreto 786, publicado en el Extra del Periódico Oficial de 16 de enero de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; entre las cuales se encuentra la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; y como consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca desaparece y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa como órgano constitucional autónomo. Y Es a partir de esta fecha que fuimos considerados como sujeto obligado.

El comité de Transparencia de este Tribunal, se instaló el diez de agosto del año 2018, por lo tanto, se brindará la información solicitada, a partir de esta fecha.

AÑO 2018

4 SESIONES ORDINARIAS, en las cuales se han declarado dos inexistencias y aprobación de las versiones públicas de las resoluciones con las que se da cumplimiento a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AÑO 2019

3 SESIONES ORDINARIAS Y 5 EXTRAORDINARIAS, de las cuales:

- Se aprobó 1 ampliación de plazo
- Se confirmó una clasificación de información como confidencial
- Se aprobaron versiones públicas de sentencias en cumplimiento a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y por solicitudes de acceso

Año 2020

Se llevaron a cabo 6 sesiones, de las cuales 2 fueron ordinarias y 4 extraordinarias. Dentro de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia se encuentran las siguientes:

- Se aprobó el Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- Se resolvió una solicitud de Derechos A.R.C.O.;



- Se aprobaron las versiones públicas de las resoluciones que se publicaron en la página web oficial de este Tribunal, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia conforme a la fracción XXXVI, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública en lo relativo al primer, segundo y tercer trimestre, así como para dar atención de respuestas de solicitudes;
- Se confirmó una ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Se confirmaron 9 inexistencias de documentación solicitada, con fundamento en los artículos 68, fracción 11, 117 y 118, fracción 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Se aprobó la nueva estructura del Comité de Transparencia;
- Se confirmó la clasificación de 2 respuestas a solicitudes, como información reservada, con fundamento en los artículos 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

AÑO 2021

El comité llevó a cabo 14 sesiones, de las cuales cinco fueron ordinarias y nueve extraordinarias. En estas sesiones se emitieron resoluciones de gran importancia como:

- Aprobación del calendario de sesiones del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- Aprobación de las versiones públicas de las resoluciones que se publicaron en el sitio de Internet de este Tribunal, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información pública en lo relativo al primero, segundo y tercer trimestre, así como para dar atención de respuestas de solicitudes. Aprobación de versiones públicas de actas y resoluciones para dar cumplimiento a Recursos de Revisión.
- Confirmación de tres ampliaciones de plazo de respuesta a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Confirmación de 19 inexistencias de documentación solicitada, con fundamento en los artículos 68, fracción 11 y 117 y 118, fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Confirmación de la clasificación de cinco respuestas a solicitudes como información reservada, con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Confirmación de cinco incompetencias.
- Atención a nueve recursos de revisión.

AÑO 2022

Se llevaron a cabo **22 sesiones**

- 7 ordinarias
- 15 extraordinarias

Las resoluciones del Comité de Transparencia de este tribunal fueron las siguientes:

- Aprobación del Calendario de sesiones del Comité de Transparencia de este Tribunal para el ejercicio 2022.
- Se aprobaron las versiones públicas de las resoluciones que se publicaron en nuestra página oficial de internet para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia conforme a la fracción XXXVI, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo relativo al primer, segundo y tercer trimestres, así como para dar atención de respuestas de solicitudes.
- Con fundamento en los artículos 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 127, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, se confirmaron 1.- inexistencias de documentación, solicitadas por las diferentes áreas, en atención a solicitudes de información.

- Con fundamento en el artículo 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado, en relación con los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirmó la clasificación de 2 respuestas a solicitudes, como información reservada.
- Con fundamento en el 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, confirmó la incompetencia de 16 solicitudes.

Por lo que respecta a los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha, se informa que se está en elaboración del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, y es ahí donde se detalla este procedimiento, sin embargo, en la tramitación, actuamos conforme a los lineamientos recibidos para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y lo establecido en las leyes de Transparencia Federal y Local.

3. Cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, porqué áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).

Se informa está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, y es ahí donde se detalla este procedimiento, sin embargo, en la tramitación, actuamos conforme a los lineamientos recibidos para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y lo establecido en el título Séptimo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Capítulo 111, Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. En el caso de Denuncias por obligaciones cual es si procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma.

Se informa que está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, y es ahí donde se detalla este procedimiento, sin embargo, en la tramitación, actuamos conforme a las capacitaciones recibidas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y conforme a lo establecido en el artículo 165, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. BIS.-Si se cuenta con los avisos de privacidad, siempre (sic.) y ampliado, (en caso de contar con estos anexarlos) y por quienes se elaboración.

Mediante sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de febrero del año dos mil diecinueve, se aprobó el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Se anexa al presente

5.Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, porque dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.

Se informa que está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, es ahí donde se detalla el procedimiento, el mecanismo de control y seguimiento que realiza esta Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, sin embargo, en la tramitación, actuamos conforme a los lineamientos recibidos por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y conforme a lo establecido en la Tabla de Aplicabilidad aprobada para este Órgano Jurisdiccional, misma que adjunto al presente.



6. Cuál es el presupuesto total del sujeto obligado y en que partidas está distribuido y cuál es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido.

Se anexa oficio TJAO/DF/0039/2022

7. Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cuál es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, ha realizado tres verificaciones respecto del cumplimiento de nuestras obligaciones.

En donde el resultado fue calificado con el Dictamen de cumplimiento en las obligaciones verificadas de los años 2019, 2020 y 2021.

Respecto del procedimiento, **se informa que está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal**, sin embargo, en esta Unidad de Transparencia, actúa conforme a las capacitaciones recibidas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, así como en lo dispuesto por el Título Quinto, capítulo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Capítulo Segundo, sección primera y segunda de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

8. Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuántos son y cual es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.) .

Esta Unidad de Transparencia, no ha realizado documentos de seguridad, por lo cual se solicitó la confirmación de inexistencia al comité de Transparencia de este Tribunal.

9. Cuál es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Este Órgano Jurisdiccional, a través de su Presidencia, está en constante comunicación con el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, participando en las actividades que por motivo de agenda lo permita

10. Cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 10 ADMITIDAS 8
INCOMPETENCIA 2
NO HUBO DE DATOS PERSONALES

2019

SOLICITUDES RECIBIDAS 50
SOLICITUDES ADMITIDAS: 44
SOLICITUDES PREVENIDAS: 6 NO ATENDIERON PREVENCIÓN INCLUIDAS DENTRO DE ADMITIDAS.
SOLICITUDES INCOMPETENCIA 6
SOLICITUDES DERECHO AR.C.O: 0

2020

SOLICITUDES RECIBIDAS 109
SOLICITUDES ADMITIDAS: 97
SOLICITUDES PREVENIDAS: 5
SOLICITUDES ORIENTADAS: 7
SOLICITUD DERECHO AR.C.O: 1

2021

SOLICITUDES RECIBIDAS 31
SOLICITUDES ADMITIDAS: 21
SOLICITUDES PREVENIDAS, POR FALTA DE DATOS PARA IDENTIFICACIÓN DE RESPUESTA:4
SOLICITUDES ORIENTADAS, POR NO SER LA AUTORIDAD COMPETENTE: 5
SOLICITUD IMPROCEDENTE: 1
SOLICITUDES DE DERECHOS AR.C.0: 2

2022

SOLICITUDES RECIBIDAS 64
SOLICITUDES ADMITIDAS: 39
SOLICITUDES PREVENIDAS, POR FALTA DE DATOS PARA IDENTIFICACIÓN DE RESPUESTA:9
SOLICITUDES ORIENTADAS, POR NO SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR LA RESPUESTA: 16

11. Quienes integran su unidad de transparencia, anexar sus nombramientos.

Es importante mencionar que solo hay responsable de la Unidad de Transparencia, y se encuentra adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con las funciones propias del área de Juicios de Inconformidad, debido a lo expuesto en la pregunta marcada con el número 6.

Se anexa oficio de designación.

Así también hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 127, fracciones I y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de la presente anualidad, confirmó la declaratoria de inexistencia de la información, en los siguientes términos:

" ... sometido a consideración de los presentes, se CONFIRMA por unanimidad de votos, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE FOLIO 201929722000066, referente a lo solicitado como presupuesto asignado para la Unidad de Transparencia, marcado con el número 6 de la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 127, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

Lo anterior, toda vez que, de lo informado por el Director de Finanzas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, del presupuesto otorgado a este Tribunal, no tiene asignado recurso para la Instalación de la Unidad citada, por tanto, este Tribunal se encuentra imposibilitado en brindar la información solicitada, debido a su inexistencia. - - - -

" ... sometido a consideración de los presentes, se CONFIRMA por unanimidad de votos, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE FOLIO 201929722000066, referente a Documentos de seguridad, marcado con el número 8 de la solicitud de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 127, fracciones I y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

Lo anterior, toda vez que, de lo informado por la responsable de la Unidad de Transparencia, debido a que no hay más personal adscrito a esa Unidad, no ha sido posible la elaboración del mismo, por tanto, este Tribunal se encuentra imposibilitado en brindar la información solicitada, debido a su inexistencia. - - - - -

Por tanto, al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud, se tiene por entregada en tiempo y forma la información solicitada, en caso de que considere que la información entregada se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 138 de la misma Ley.

2. Copia de oficio número T JAO/DF/0039/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por el Director de Finanzas, dirigido a la Responsable de la Unidad de

Transparencia, mediante el cual remite sus manifestaciones señalando en su parte sustantiva lo siguiente:

En atención al oficio número T JAO/UT/0156/2022, donde solicita contestación del punto número 6 de la solicitud de información pública con número de folio 201929722000066 le informo lo siguiente: el presupuesto asignado a esta Unidad Responsable! para el ejercicio 2022, mediante el decreto 13 de fecha 18 de diciembre del 2021, fue por la cantidad de \$ 54,165,536.00 (cincuenta y cuatro millones, ciento sesenta y cinco mil, quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), tal como se detalla en la fracción 31-A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada en la página de transparencia de este tribunal. Este órgano jurisdiccional autónomo no tiene asignado recurso para la instalación de la unidad citada.

3. Copia de oficio número T JAO/UT/0157/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia, mediante el cual remite sus manifestaciones señalando en su parte sustantiva lo siguiente:

La que suscribe, en atención a la solicitud de información de folio 201929722000066, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a la misma, expongo lo siguiente:

Que en el área de Transparencia soy la única responsable, y que me encuentro adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, como Analista, en el área Jurisdiccional de Juicios de Inconformidad, por lo cual respecto a la solicitud de "DOCUMENTOS DE SEGURIDAD", no se ha realizado trabajo alguno, debido a que no se cuenta con más personal para el área de Transparencia, que pueda apoyar en la elaboración de los mismos, por lo tanto esa información es inexistente.

En razón de lo anterior, solicito al COMITÉ DE TRANSPARENCIA de este Tribunal confirme la inexistencia de la información solicitada, referente a Documentos de seguridad, debido a que, en este Tribunal, no se cuenta con más personal en el área de Transparencia que pueda apoyar en su elaboración, inexistencia solicitada con fundamento en el artículo 138 fracción 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aplicable.

Sexto. Cierre de Instrucción

Con fundamento en el artículo 151 de la LTAIPBG, se tuvo que, una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles establecido por acuerdo de 21 de diciembre de 2022, a efecto de que el sujeto obligado alegara lo que a su derecho conviniera, este no realizó manifestación alguna, por lo que la Comisionada ponente tuvo por cerrada el periodo de instrucción.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho

de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 16 de noviembre de 2022, realizó la solicitud de información, feneciendo el plazo para dar respuesta el 5 de diciembre y ante la falta de respuesta, interpuso recurso de revisión el día 5 de diciembre de octubre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atenta a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran

infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió una respuesta a la parte recurrente, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En este sentido, para analizar si el sujeto obligado dejó el medio de impugnación sin materia, respecto a la falta de respuesta, se procede a realizar un análisis punto por punto de la solicitud y el alcance al recurrente:

No	Solicitud de información	Respuesta	Análisis del alcance al recurrente
1	De este Sujeto Obligado, cual es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación).	Sin respuesta	Se informa que se tiene un responsable del área de Transparencia, ya que no se ha instalado una Unidad de Transparencia por cuestiones presupuestales. En este sentido remite el cargo y hace mención del curriculum pero NO se anexa. En este sentido, no se pronuncia respecto a la descripción general del puesto y su reglamentación.
2	Como está integrado su comité de transparencia, cuales han sido sus sesiones, de las mismas en cuantas se han ampliado plazos, declarado inexistencia de la información, se ha declarado improcedencia, se ha clasificado la información (ya sea como confidencial, reservada, pública, para consulta, que requiere generarse en versión pública, etc.) y cuáles han sido los mecanismos utilizados para llegar a estas resoluciones, desde el 2015 a la fecha		Refiere cómo está integrado el Comité de Transparencia. Asimismo informa que se instaló el diez de agosto del año 2018, por lo tanto, se brindará la información solicitada, a partir de esta fecha (Entrega información de 2018 a 2022).
3	cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por que áreas pasa y si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).		Se informa está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal. Sin embargo, señala que actúan conforme a los lineamientos recibidos para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y lo establecido en el título Séptimo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Capítulo 111, Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Si bien señala normativa no refiere que contiene la misma respecto al procedimiento.
4	En el caso de Denuncias por obligaciones cual es si procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones (en caso de contar con normatividad referente y o manual anexar), así como saber del 2015 a la fecha cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma		Se informa <u>está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia</u> de este Tribunal. Respecto al procedimiento informa que se hace conforme a las capacitaciones recibidas por el Órgano Garante conforme a lo establecido en el artículo 165, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

	Si se cuenta con los avisos de privacidad, siempre y ampliado, (en caso de contar con estos anexarlos) y por quienes se elaboración.	información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
5	Cual es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia, por que dependencias y áreas se realiza, si existe algún manual o lineamiento para la misma y cual es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.	Mediante sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de febrero del año dos mil diecinueve, se aprobó el AVISO DE PRIVACIDAD IN TEGRAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DEOAXACA <u>Se hace mención del anexo pero no se adjunta.</u> Se informa que está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Asimismo informa que se actúa conforme a los lineamientos recibidos por el Órgano Garante y conforme a lo establecido en la Tabla de Aplicabilidad aprobada para este Órgano Jurisdiccional, misma que adjunto al presente. No se anexa la tabla de aplicabilidad ni la normativa referida.
6	cual es el presupuesto total del sujeto obligado y en que partidas está distribuido y cual es el presupuesto asignado para la unidad de transparencia y en qué partidas está distribuido.	[...] el presupuesto asignado a esta Unidad Responsable! para el ejercicio 2022, mediante el decreto 13 de fecha 18 de diciembre del 2021, fue por la cantidad de \$ 54,165,536.00 (cincuenta y cuatro millones, ciento sesenta y cinco mil, quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) Este órgano jurisdiccional autónomo no tiene asignado recurso para la instalación de la unidad citada.
7	Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante (en la primera revisión) y cual es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados	[...] ha realizado tres verificaciones respecto del cumplimiento de nuestras obligaciones. En donde el resultado fue calificado con el Dictamen de cumplimiento en las obligaciones verificadas de los años 20198, 2020 y 2021. Respecto del procedimiento, se informa que está en elaboración el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de este Tribunal,
8	Si se cuenta con documento(s) de seguridad, en caso de contar con el mismo(s), en que estatus se encuentra y cuáles han sido las acciones para realizarlo, si es más de uno cuantos son y cual es el criterio para desarrollarlo, (por dependencia, procedimiento, sistema, etc.)	[...] no ha realizado documentos de seguridad, por lo cual se solicitó la confirmación de inexistencia al comité de Transparencia de este Tribunal
9	Cual es la relación que se tiene con otras organizaciones en materia de transparencia, acceso a la información y	Este Órgano Jurisdiccional, a través de su Presidencia, está en constante comunicación con el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

	protección de datos personales.		Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado
10	cuantas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la admistración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias, procedentes, información pública, confidencial y reservada.		[Se describe en el resultando quinto] En resumen se informa sobre el número de solicitudes recibidas, incluyendo las admitidas, incompetencias. No se pronunció respecto a la procedencia, información confidencial o reservada.
11	Quienes integran su unidad de transparencia, anexar sus nombramientos.		Se anexa nombramiento de la Unidad. No se anexa.

Como se puede observar en la tabla que antecede, durante el periodo para realizar manifestaciones, el sujeto obligado mediante oficio TJA0/UT/155/2022, otorga respuesta a la parte recurrente a través del apartado "Enviar notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, aunque se pronuncia respecto a los once puntos de la solicitud de información, solo atendió de forma completa lo solicitado en los puntos 2, 6 y 9.

Asimismo, se muestra a continuación la información que sí fue entregada y la que no entregó o respecto a la que no se pronunció:

No.	Información entregada	Información faltante
1	Cuál es la conformación de su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos [...])	currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.
3	Si cuenta con un manual de procedimientos de la misma (en caso de contar anexar evidencia).	cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por que áreas pasa
4	Manifestación de que no hay manual. Si se cuenta con los avisos de privacidad, siempre y ampliado	procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma Anexar aviso de privacidad y acta correspondiente.
5	Se dice que se proporciona tabla de aplicabilidad, pero no se anexa.	Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia; Por qué dependencias y áreas se realiza; Cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad
7	Cuáles son las evaluaciones realizadas desde el 2016 a la fecha por su órgano garante	cual es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados No existe certidumbre si hubo verificaciones en 2018 y 2019, porque el sujeto obligado señaló 20198

8	No se cuenta con documento de seguridad.	No se anexa declaratoria de inexistencia.
10	Cuántas solicitudes de información y de protección de datos personales han recibido desde que inicio la administración a la fecha desglosado por rechazadas, admitidas, prevenidas, incompetencias	No se informa cuántas solicitudes han sido procedentes ni en cuales se ha señalado confidencialidad o reserva.
11.		No anexa el nombramiento del responsable.

En este sentido resulta procedente **sobreseer parcialmente** respecto a la información solicitada en los puntos 2, 6, y 9, así como la información proporcionada de los puntos 1, 3, 4, 7, 8 y 10.

De esta manera, el sujeto obligado **modificó parcialmente** el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no brindó respuesta, al remitir sus alegatos otorgó información relativa a todos los puntos referidos.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, durante el plazo para realizar manifestaciones el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación, y remitió respuesta a los 11 puntos solicitados por la parte recurrente.

No obstante, en lo que corresponde a los puntos 1,3, 4, 5, 7, 8 y 10 y 11 de la solicitud de información se observa que no se pronunció o no remitió la información referida en su alcance como se muestra a continuación:

No.	Información faltante
1	Currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación.
3	Cuáles son los procedimientos internos que realiza al recibir una solicitud y como se combate o se procesa, por qué áreas pasa.
4	Procedimiento y tratamiento de las denuncias por Obligaciones Cuantas se han realizado cual es el estatus de la misma Anexar aviso de privacidad y acta correspondiente.
5	Cuál es el procedimiento para realizar la presentación de obligaciones de transparencia; Por qué dependencias y áreas se realiza; Cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.
7	Cuál es el procedimiento para solventar la misma y sus resultados. No existe certidumbre si hubo verificaciones en 2018 y 2019, porque el sujeto obligado señaló 20198.

8	No se anexa declaratoria de inexistencia.
10	Cuántas solicitudes han sido procedentes ni en cuales se ha señalado confidencialidad o reserva.
11.	Nombramiento del responsable.

El sujeto obligado en el punto 1, hizo referencia de un anexo relativo al currículum de los integrantes de la Unidad de Transparencia, sin embargo, de las constancias que integran su oficio de contestación, estas no contienen documentales concernientes al currículum vitae. Respecto a las otras documentales no se pronunció.

En cuanto a los puntos 3, 4, 5 y 7, si bien señaló que no se tenía Manual y refirió al marco normativo de cada uno de los procedimientos solicitados, no hizo referencia del procedimiento que sigue o que marca dicho marco normativo.

En lo que corresponde al punto 4 de la solicitud de información, el sujeto obligado refiere que anexa su oficio, el **“AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA”** aprobado mediante sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el 14 de febrero del 2019, sin embargo, dicha documental no se encuentra anexa a su oficio de contestación.

Asimismo, en este punto, el sujeto obligado no se pronunció respecto a “cuántas se han realizado cual es el estatus de la misma”.

Respecto al punto 5, tampoco se pronunció sobre el requerimiento de “Por qué dependencias y áreas se realiza; cuál es el mecanismo de control y seguimiento que se realiza por parte de la unidad.”

En cuanto al punto 7, no existe certidumbre de si hubo verificaciones en los años 2018 y 2019, porque el sujeto obligado refirió que se realizó en el año 2019.

En atención al punto 8, si bien refiere a la inexistencia de la información y señala que el Comité declaró formalmente la inexistencia, no se encuentra adjunta dicha acta.

Para el punto 10, no se pronuncia respecto a cuántas solicitudes han sido procedentes ni en cuales se ha señalado confidencialidad o reserva.

En cuanto al punto 11, no anexa el nombramiento solicitado.

Por lo anterior, y atendiendo a la facultad de esta Ponencia instructora de suplir las deficiencias de la queja del recurso de revisión, establecidas en el artículo

142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene que, en el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la citada Ley de la materia.

Quinto. Análisis de fondo

En primer lugar, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 68, 71, fracción VI y 118 de la LTAIPBG, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso, la LTAIPBG señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 126).

- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).
- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).

Finalmente, entre los principios que los sujetos obligados deben de cumplir al garantizar el derecho de acceso a la información están los de congruencia y exhaustividad. Al respecto, el criterio SO/002/2017 emitido por el INAI, señala que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, lo que tiene implicaciones específicas para el derecho de acceso a la información:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no atendió la solicitud de la parte recurrente bajo el principio de exhaustividad, toda vez que en vía de alegatos omitió anexar las documentales concernientes a las documentales detalladas en el considerando cuarto.



Lo anterior, aunado a que en su oficio de contestación el sujeto obligado señaló que contaba con algunos de estos documentos.

Por todo lo anterior, se considera **fundado el motivo de inconformidad** planteada por la parte recurrente, lo anterior, toda vez que el sujeto obligado no atendió de forma exhaustiva la solicitud de acceso a la información, por lo que resulta procedente sobreseer parcialmente el recurso de revisión, en consecuencia, se plantea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de las documentales faltantes referentes, descritas en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en los casos en que la información no haya sido localizada por las áreas competentes, deben hacerlo de conocimiento del Comité de Transparencia para que pueda tomar las medidas necesarias para localizar la información, reponerla o bien declarar formalmente la inexistencia de la información de forma fundada y motivada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la información.

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente y se le ordena a entregar la información faltante solicitada en los puntos **1, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11**.

Séptimo. Responsabilidad

El artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:



I. La **falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos** señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas o bien las áreas responsables de la información, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.

Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de

acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente y se le ordena a entregar la información faltante solicitada en los puntos **1, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11.**

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en la LTAIPBG a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Séptimo. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Noveno. Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

Décimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1038/SICOM/2022